

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier

13633 Juicio ordinario 191/2014.

N.I.G.: 30035 41 1 2014 0007023

Procedimiento Ordinario 191/2014

Sobre Otras Materias

Demandante: Volkswagen Finance EFC S.A.

Procurador: Esteban Piñero Marín

Demandado: Iryna Salabun, David Olmos López

Procurador: Alicia Ros Hernández

Doña Carolina Martínez Laorden, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Volkswagen Finance EFC S.A. frente a Iryna Salabun, David Olmos López se ha dictado sentencia 93/2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia: 93/2014

N.I.G.: 30035 41 1 2014 0007023

Procedimiento Ordinario 191/2014

Sobre Otras Materias

Demandante: Volkswagen Finance EFC S.A.

Procurador: Esteban Piñero Marín

Demandado: Iryna Salabun, David Olmos López

Procuradora: Alicia Ros Hernández

Sentencia 93/2014

En San Javier, a 18 de julio de 2014, vistos por mí, D. Antonio Morente Espinosa, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario 191/2014, derivados del procedimiento monitorio 43/2014, promovidos por el Procurador D. Esteban Piñero Marín, en nombre y representación de la mercantil Volkswagen Finance EFC SA, asistida por el Letrado D. Andrés Cano Lorenzo, contra Dña. Iryna Salaban, en situación de rebeldía procesal, y contra D. David Olmos López, representado por la Procuradora Dña. Alicia Ros Sánchez y asistido por el Letrado D. Víctor Inclán González, por responsabilidad civil contractual, procede dictar lo siguiente.

Fallo

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada el Procurador D. Esteban Piñero Marín, en nombre y representación de la mercantil Volkswagen Finance EFC SA, condenando solidariamente a los demandados al pago de 6.079,27 euros, sin intereses ni costas.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado/Juez.

Y encontrándose dicho demandado, Iryna Salabun, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

San Javier, 3 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.